



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--|
| PROCESO | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2020 00029 00 |
| ASUNTO | RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA CONTESTACIÓN Y PONE EN CONOCIMIENTO. COMPARTE EXPEDIENTE. SE ORDENA REQUERIR. |

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, incorpórese y resuélvase los escritos que anteceden (archivo 121), procedentes de la Agencia Nacional de Tierras.

Inicialmente, y acorde con la vinculación que como litisconsorte necesario por pasiva se hiciera de dicha Agencia; en los términos del poder a ella conferido, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MIRNA ROSARIO OVIEDO DÍAZ, portadora de la T.P 131.555 del CSJ, para representar los intereses de esa entidad; compártasele el expediente en las direcciones que reporta: mirna.oviedo@ant.gov.co, y jurídica.ant@ant.gov.co.

Seguidamente, se tendrá en cuenta y para los fines procesales correspondientes, la contestación, que oportunamente presenta la apoderada de dicha entidad; de la cual, si bien no se desprende oposición a las pretensiones, si solicita que se ordene el pago del valor del terreno por concepto de indemnización a que haya lugar por la afectación de la servidumbre, y considerando que el valor señalado por ese concepto, corresponde a un avalúo realizado por el demandante en el año 2019, lo que supone una pérdida de valor adquisitivo en las sumas expresadas al momento en que se notifica la demanda; se hace necesario sean indexados los mismos y dispuestos para disposición exclusivamente de la Agencia, en razón a lo probado respecto a la naturaleza jurídica del inmueble, por lo que la consignación debe obedecer exclusivamente a valores actualizados.

Por lo que se deja en conocimiento de la parte actora, tal manifestación, para que pronuncie al respecto; y para lo cual se le concede el término de ejecutoria de esta providencia.

En otro orden, y a fin de obtener respuesta de la entidad administrativa de la que se extraña pronunciamiento, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de las Víctimas, a pesar de la remisión del oficio N° 729 de septiembre 29 de 2020 (archivos 033); ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, ofíciase nuevamente.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>131</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>29 de septiembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0064e43e0df47a277a6a3446df9fca754d052c358dbaa69ad7fac98b7f09f39d**

Documento generado en 28/09/2023 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>